



Información sobre el servicio

- Esta plantilla presenta información básica relacionada a vocabulario, acciones, y documentos que se deben considerar al momento de interactuar en el Portal Integrado del Comerciante (PICO).



Procedimientos y documentos referentes al servicio

- **Modelo SC 2970: Declaración de Importación (En internet: Declaraciones de Importaciones para Uso)**
 - En este documento se declara el valor de las importaciones correspondientes a los Conocimientos de Embarque¹ por cada levante:
 - ✓ **Valor de importaciones de partidas tributables² para uso (No inventario)**- valor de la mercancía que no va a ser utilizada para revenderlas. Se utilizará para uso del comercio.
 - ✓ **Valor de importaciones de partidas tributables para la reventa (Inventario)**- valor de la mercancía que va a ser utilizada por el comerciante para revenderse (reventa).
 - ✓ **Valor de importaciones de partidas exentas³**- valor de los diferentes tipos de importaciones exentas por el Código (entiéndase que no son tributables). El comerciante debe tener un Certificado de Exención (en este caso de manufacturero) con un código que brinda el Negociado de Impuesto al Consumo (NIC).
 - La declaración puede incluir embarques siempre y cuando tengan una misma **fecha, barco (conocido como vapor) y porteadora** de acuerdo a la necesidad del comerciante. No hay límite de la cantidad de declaraciones que pueden realizarse por día.
 - En caso que el importador pague con fianza podrá observar en la parte inferior del documento la cantidad monetaria disponible al momento de realizar la declaración. Esta cantidad no reflejará el pago de dicha declaración.

¹ Conocimientos de embarque- formulario o documento que utiliza un porteador para describir e identificar los artículos que se introduzcan en Puerto Rico por un importador, embarcador o cualquier otra persona.

² Partidas tributables- toda propiedad mueble e inmueble, tangible e intangible, servicios, derechos de admisión y transacciones combinadas de las cuales se adquiere algún tipo de beneficio o ganancia por medio de la reventa o consumo propio.

³ Exento o exenta- todo aquello que está libre de una obligación o carga. Contrario a las partidas tributables está libre de impuesto. Para efectos de la planilla Mensual de IVU debe ser informado.

- Para llenar la Declaración de Importación por internet existen cuatro (4) pasos a completar:
 - **Selección de conocimientos de embarque sin levantar:**
 - ✓ El enlace entre porteadora y PICO se llama “Sistema de Mercancía General”. Este es el que alimenta con información a PICO. El usuario podrá electrónicamente ver esta información a través de PICO y podrá escoger los conocimientos de embarque que interese declarar utilizando el símbolo de (+). Sólo se podrán escoger conocimientos de embarque de la misma fecha, barco (vapor) y porteadora. Una vez seleccionados los conocimientos estos aparecerán en una pantalla posterior.
 - ✓ Es responsabilidad de la porteadora transmitir los conocimientos. De haber cometido un error en algún dato, como escribir erróneamente el seguro social o número patronal, se debe someter un “corregido” o proceso en el cual se pide un permiso al Departamento de Hacienda para volver a retransmitir los conocimientos. Para esto debe comunicarse al NIC o enviar un email a: ce@hacienda.gobierno.pr con evidencia o copia de la factura comercial. Este procedimiento eliminaría la primera transmisión, la cual quedaría reemplazada por la segunda.
 - ✓ En el caso de no encontrar conocimientos de embarques en la sección de “Selección de conocimientos de embarque sin levantar” posiblemente haya ocurrido un levante automático⁴.
 - **Completar declaración de embarque:**

En esta sección podrá completar las cantidades referentes al:

 - ✓ Valor de importaciones de partidas tributables para uso (No inventario)
 - ✓ Valor de importaciones de partidas tributables para la reventa (Inventario)
 - ✓ Valor de importaciones de partidas exentas
 - **Añadir evidencia fiscal⁵:**

Se debe completar los encasillados correspondientes a:

 - ✓ Nombre del suplidor
 - ✓ Tipo de documento (factura comercial (“Commercial Invoice”⁶), orden de compra)
 - ✓ Número de documento (número de factura)

⁴ Levante automático- autorización que otorga el Departamento de Hacienda para despacho de mercancía importada.

⁵ Evidencia fiscal- Orden de compra o factura comercial. Estos documentos se adjuntan al someter la Declaración de Importación.

⁶ Factura comercial (“Commercial invoice”)- documento que se somete al hacer la Declaración de Importación que da derecho a crédito.

- ✓ Fecha del documento
- ✓ Subir copia del archivo (en archivo PDF)
- **Efectuar el pago**
 - ✓ **ACH Débito**- Método de pago que requiere número de ruta y tránsito y número de cuenta bancaria;
 - ✓ **ACH Crédito**- Método de pago en el que el comerciante autoriza a su banco a realizar transacciones; luego de seleccionar la opción por la página de PICO debe contactarse con su institución bancaria para saber los pasos a seguir.
 - ✓ **Fianza**- La fianza se utiliza para obtener levantes una vez hayas presentado electrónicamente las declaraciones de los bienes importados. Esta permite emitir prórroga al término establecido para el pago del impuesto. El Departamento de Hacienda determina la cantidad de fianza y solicita a través de la Oficina de Imposición del NIC, mediante escrito, una solicitud de fianza que no podrá ser menor de \$10,000.00.
 - ✓ Deben cumplirse con estos requisitos para que se le pueda dar una solicitud de fianza a un comerciante:
 - ✓ Estar al día en la radicación de planillas
 - ✓ Estar al día con el pago de contribuciones con el Departamento.
 - ✓ La fianza se restablece continuamente al comerciante realizar los pagos y tendrá vigencia de un año. Al monto de la cantidad de la fianza se le debe sumar un 25%, el cual garantiza el pago de cualquier recargo, interés o multa administrativa.
 - ✓ Hay que tener presente que los comerciantes que tengan una fianza para arbitrios deberán solicitar otra distinta para el IVU.
 - ✓ Al finalizar el proceso, el sistema emitirá confirmación, certificación y autorización de levante.
- **Modelo SC 2915 D: Planilla Mensual de Impuesto Sobre Importaciones (En internet: Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones)**
 - Esta planilla debe estar completada y radicada electrónicamente no más tarde del día 10 del mes siguiente al que se realizaron las importaciones. Sólo debe realizarse si el comerciante tuvo importaciones durante el mes, de no haber tenido ninguna importación no es necesario que la someta.
 - Esta planilla se nutrirá de las Declaraciones de Importaciones para Uso radicadas durante el mes por lo que el comerciante no entrará información de la misma. PICO transferirá automáticamente los datos de las declaraciones a esta planilla.
 - Es importante que el comerciante corrobore que toda la información sea la correcta antes de someter el pago de la planilla ya que esta planilla no puede enmendarse.

- **Modelo SC 2915 A: Planilla Mensual de Impuesto Sobre Ventas y Uso (Internet: Radicar Planilla Mensual e Importaciones Sobre Uso)**
 - La Planilla Mensual de Impuesto Sobre Ventas y Uso contiene información proveniente de la Planilla Mensual de Importación (si es que tuvo importaciones durante el mes) y de las ventas corrientes del mes que deben ser reportadas por el comerciante.
 - Esta planilla debe estar completada y radicada electrónicamente no más tarde del día 20 del mes siguiente al que se realizaron las importaciones. Esta planilla debe realizarse siempre que el comerciante haya incurrido en ventas mensuales.
- Referencia rápida para Planilla **Modelo SC 2915 A** que consta de dos partes:
 - Compras locales y ventas locales (exentas y tributables)
 - ✓ **Líneas 1- 1(a), 1(b), 1(c):** Compras locales (Comerciante debe tener certificado de revendedor⁷, de no ser así debe radicar en esta sección en \$0)
 - 1(a) Compras Exentas de Inventario para la Reventa
 - 1(b) Compras Tributables de Inventario para la Reventa
 - ✓ **Líneas 2(a), 2(b), 2(c), 2 (d):** Compras locales para autoconsumo y uso de inventario:
 - 2(a) Uso de inventario
 - 2(b) Autoconsumo
 - ✓ **Líneas 3(a), 3(b), 3(c), 4, 5, 6, 7:** Ventas tributables (de las cuales se obtienen alguna ganancia)
 - Venta de propiedad mueble tangible tributable
 - Venta de servicios tributables
 - Admisiones tributables
 - Devoluciones de partidas tributables
 - ✓ **Líneas 8, 9, 10, 11, 12:** Ventas exentas (ventas que se informan pero no tributan). Comerciante debe tener certificado de exención.
 - Área de cálculos sobre créditos
 - ✓ **Línea 13:** Cantidad Sujeta al Impuesto Sobre Ventas y Uso (Sume líneas 2(d) y 7)

⁷ Revendedor – cualquier comerciante registrado que adquiere partidas tributables exclusivamente para la reventa y posee un Certificado de Revendedor y de Exención de IVU Municipal ("Certificado de Revendedor") o un Certificado de Revendedor Elegible emitido bajo las Secciones 4010.01(ww) y 4050.04 o 4030.02 y 4010.01(xx) del Código, respectivamente.

- ✓ **Línea 14:** Cantidad Contribución determinada
(Multiplique Línea 13 x 6%)
- ✓ **Líneas 15(a), 15(b), 15(c),15(d):** Crédito por venta de propiedad del comerciante
- ✓ **Línea 16(a), 16(b),16(c),16(d):** Crédito por cuentas incobrables
- ✓ **Línea 17:** Responsabilidad Contributiva:
Línea 14 menos líneas 15(d) y 16(d)
- ✓ **Líneas 18(a),18(b),18(c),18(d),18(e):** Crédito por impuestos pagados por el comerciante en la importación de inventario para la reventa
Este crédito el sistema lo trae automático de la Planilla Mensual de Impuesto Sobre Importaciones. De éste no aparecer se le debe preguntar al comerciante si: incluyó factura como evidencia fiscal y si tiene su certificado de revendedor al día.
- ✓ **Líneas 19(a),19(b),19(c),19(d):** Créditos por impuestos pagados entre comerciantes por compra de inventario para la reventa
- ✓ **Línea 20:** Responsabilidad contributiva neta de créditos
Línea 17 menos 18(c) y 19(d)
- ✓ **Línea 21:** Impuestos sobre ventas de comerciantes que no tienen local comercial en Puerto Rico o Negocio Multinivel
Multiplique la línea 3 (b) por el 1%.
- ✓ **Línea 22:** Contribución a pagar
Suma Línea 20 y 21
- ✓ **Línea 23:** Crédito por pagos en exceso de periodos anteriores
- ✓ **Línea 24:** Depósitos efectuados durante el período
- ✓ **Línea 25:** Balance del Impuesto
Línea 22 menos Línea 23 y Línea 24, el resultado no puede ser menor a cero.
- ✓ **Línea 26:** Intereses
- ✓ **Línea 27:** Recargos
- ✓ **Línea 28:** Penalidades
- ✓ **Línea 29:** Balance a pagar
Suma de la línea 25 a la 28.
- ✓ **Línea 30:**Arrastre de Crédito por Venta de Propiedad del Comerciante
Línea 15(c) menos 15(d)
- ✓ **Línea 31:** Arrastre de Crédito por cuenta incobrable
Línea 16 (c) menos Línea 16(d)
- ✓ **Línea 32:** Arrastre de crédito por impuesto pagado por comerciante importador

Línea 18(d) menos Línea 18(e)

✓ **Línea 33:** Arrastre de crédito por impuestos pagados por comerciante
revendedor

Línea 19(c) menos Línea 19 (d)

✓ **Línea 34:** Contribución pagada en exceso
(Exceso de la línea 23 y 24 sobre la línea 22)

• **Datos adicionales sobre PICO**

- Los documentos que pueden enmendarse en el Portal Integrado de Comerciante (PICO) son: la Declaración de Importación y la Planilla Mensual de Venta y Uso.
- En PICO el primer paso para un comerciante es registrarse como usuario. Al registrarse como usuario tiene la opción de:
 - ✓ Proceder a registrar los comercios y convertirse en su administrador.
 - ✓ Convertirse en administrador de una cuenta ya creada pidiendo a su usuario permiso para ello.
 - ✓ En caso de que un especialista desista de ser administrador de una cuenta y este no tenga comunicación con el comerciante dueño del local deberá presentar una carta por escrito y referirse al Negociado de Impuesto al Consumo, Mercantil Plaza, primero piso, Oficina de Imposición.
- Las Declaraciones Complementarias estarán disponibles siempre y cuando existan levantamientos automáticos. En el caso de no encontrar conocimientos de embarques en la página de PICO posiblemente haya ocurrido un levante automático. Se prevé que a principios de junio finalicen los levantamientos automáticos (Declaraciones Complementarias).
- El enlace entre portadora y PICO se llama “Sistema de Mercancía General”, antes conocido como Sistema de Arbitrios. Este es el que alimenta con información a PICO.
- Se reflejará un crédito en la Planilla de venta y Uso siempre y cuando se haya acompañado como evidencia fiscal **únicamente una factura comercial (“commercial invoice”)**.
- Mercancía en tránsito es aquella mercancía que no deberá pagar impuesto ya que sólo estará en la isla por un período corto de tiempo. Algunos ejemplos son: escenarios para conciertos, almacenes de adeudo⁸.

⁸ Almacenes de adeudo- Aquellos edificios o locales públicos o privados que sean utilizados o destinados para almacenar, depositar y guardar exclusivamente productos sujetos al pago de impuestos.

Vocabulario:

1. Importador - cualquier persona (natural o jurídica) que reciba o introduzca un artículo del exterior, o a cuyo nombre se dirigen las artículos transportados e introducidos a Puerto Rico.
2. Comerciante - cualquier persona dedicada al negocio de ventas de propiedad mueble tangible en Puerto Rico.
3. Comerciante Afianzado - cualquier Comerciante Registrado acogido al privilegio de prorrogar el pago del Impuesto sobre Uso en sus importaciones hasta la radicación de la Planilla Mensual de Importaciones para Uso en lugar de pagar al momento de hacer el levante de la mercancía, siempre que haya cumplido con las requisitos establecidos en el Código, incluyendo la prestación de una fianza conforme a lo dispuesto en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 14-03 ("CC 14-03").
4. Comerciante Registrado - cualquier comerciante que está debidamente registrado en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda y que ha recibido su Certificado de Registro de Comerciantes.
5. Consignatario - cualquier persona a quien van dirigidos los artículos o mercancía para que la recoja personalmente o por medio de un barco, agente embarcador o cualquier otro intermediario.
6. Porteador - cualquier persona con licencia para operar un negocio que se dedique a proveer, mediante pago, servicios de transporte de artículos a Puerto Rico.
7. Embarcador - cualquier persona que envía el embarque al Consignatario.
8. Conocimiento de Embarque (Bill of Lading (B/L))- es todo formulario o documento que utilice un porteador aéreo o marítimo para amparar, describir e identificar artículos que se introduzcan en Puerto Rico por un remitente, embarcador o cualquier otra persona.
9. Fecha de introducción o arribo a Puerto Rico - el día en que el comerciante, directamente o a través de un porteador, efectúa el levante y toma posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Sección 4010.01(zz) del Código.
10. Introducción - llegada a Puerto Rico de propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo los puertos, aeropuertos, o entrega en un local comercial o residencia, a través de internet o medios electrónicos. Disponiéndose que cualquier propiedad mueble tangible destinada a una Zona Libre de Comercio Extranjero ("Foreign Trade Zone"), según este término está definido en la Sección 3010.01(a)(16) del Código, se entenderá que ha sido introducida o que ha arribado a Puerto Rico cuando llega a Puerto Rico.
11. Manifiesto - documento en el cual se detalla la relación de la mercancía que constituye carga de un medio o una unidad de transporte y expresa los datos comerciales de la mercancía.
12. "United States Harmonized Tariff Schedule"- Toda mercancía es identificada utilizando estos códigos.